

INFOCOMEX 2017-042

Viernes, 27 de octubre del 2017

Temas en este informativo:

- **Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.**
Con la publicación en Registro Oficial del nuevo Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, los beneficios tributarios se aplicarán para aquellas personas con una proporción desde el 30% de discapacidad, previo a su calificación por la autoridad competente.
Fuente: Decreto No. 194 Presidencia de la República, publicado el 24 de octubre de 2017.
- **RTE INEN 161 "Decodificadores para el estándar de televisión digital terrestre ISDB-T internacional"**
A partir de marzo de 2018, los decodificadores clasificados en la subpartida 8528.71 estarán sujetos a la presentación de certificado de reconocimiento INEN como documento de soporte a la importación.
Fuente: Resolución No. 17 511 Ministerio de Industrias y Productividad, publicado en el Registro Oficial No. 104 el 20 de octubre de 2017.
- **RTE INEN 008 (3R) "Tanques y Cilindros de Acero Soldados para Gas Licuado de Petróleo (GLO) y sus conjuntos técnicos"**
Las mangueras, tanques y válvulas reguladoras para cilindros de gas licuado de petróleo deben cumplir lo dispuesto en el RTE INEN 008 previo a su ingreso al país.
Fuente: Resolución No. 17 510 Ministerio de Industrias y Productividad, publicado en el Registro Oficial No. 104 el 20 de octubre de 2017.
- **Tarifa por trámites Operativos de Nacionalización de paquetería internacional relacionada con comercio electrónico.**
La paquetería que se importe al país por comercio electrónico con un peso de hasta 2 kilos cancelará una tarifa de USD 3.51 incluido IVA.
Fuente: Resolución No. CDE-EP-CDE-EP-2017-0012-R Correos del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 103 el 19 de octubre de 2017.

- **Requisitos para la obtención del Certificado de Exportación por parte de los Titulares de Derechos Mineros.**

La factura de venta, el certificado de producción, serán entre otros los **requisitos** que los titulares de derechos mineros deberán cargar en el Sistema de Gestión Minera de ARCOM para obtener el **Certificado de Exportación** respectivo.

Fuente: Resolución No. 017-ARCOM-2017 Agencia de Regulación y Control Minero, publicado en el Registro Oficial No. 103 el 19 de octubre de 2017.

- **Consideraciones generales para la asignación de las acciones de control aduanero, a través del perfilador de riesgos.**

La **asignación** de las distintas **modalidades** de **aforo** para las Declaraciones Aduaneras, **dependerá** únicamente del análisis efectuado por el **perfilador de riesgo**, en el control anterior, concurrente y posterior que realiza el Servicio Nacional de Aduana.

Fuente: Boletín No. 371-2017 Servicio Nacional de Aduana, publicado el 25 de octubre de 2017.

- **Actualización de la Regulación para la tramitación de la duda razonable.**

Cuando se presenten **casos de duda** por la Administración Aduanera en cuanto al **valor** declarado en la **importación**, el operador de comercio exterior tendrá **5 días hábiles** desde la notificación electrónica, para **presentar** las **pruebas** del precio realmente pagado o por pagar.

Fuente: Boletín No. 370-2017 Servicio Nacional de Aduana, publicado el 25 de octubre de 2017.

- **Implementación del proceso de Productos No Sujetos a Control autorizados por SETED en la VUE.**

A partir del **26 de octubre** se implementará en la **Ventanilla Única** los **formularios** para productos sujetos a control de la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas – SETED; sin embargo se podrá presentar dicha documentación en físico hasta el **31 de noviembre** del año en curso.

Fuente: Boletín No. 369-2017 Servicio Nacional de Aduana, publicado el 25 de octubre de 2017.

[Volver al inicio](#)

Decreto No. 194
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreta,

Art. 21.- Beneficios Tributarios.- El régimen tributario para las personas con discapacidades y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.

Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para la aplicación del beneficio
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Art. 22.- Excepciones.- Como excepción a la aplicación de la tabla se considerará el transporte público y comercial (terrestre, aéreo nacional, marítimo, fluvial y ferroviario), para este caso, el descuento será del 50% de la tarifa regular. Igualmente el descuento para los espectáculos públicos, consumo de servicios básicos, servicios de telefonía celular pospago y planes de internet para personas con discapacidad, será del 50% de la tarifa regular. Para el caso del transporte aéreo en rutas internacionales, el descuento será del 50% de la tarifa regular, libre de impuestos.

Las tasas y tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulaación se encuentran exentas de pago por parte de las personas con discapacidad, según el Art. 77 de la Ley Orgánica de Discapacidades

Art. 28.- Importación de bienes.- La autoridad aduanera podrá autorizar concomitantemente la importación de uno o varios bienes, para uso exclusivo de las personas con discapacidad y las personas jurídicas encargadas de su atención, de acuerdo a la clasificación establecida en la Ley Orgánica de Discapacidades.

Las personas con discapacidad y las personas jurídicas que tienen a cargo atención para personas con discapacidad, podrá importar también aquellos bienes que por sus especificaciones técnicas, permitan superar parcial o totalmente la discapacidad, de conformidad con la normativa que para el efecto dicte la autoridad sanitaria nacional.

Las personas que incumplan con lo previsto en la Ley Orgánica de Discapacidades, estarán sujetos a la sanción prevista en la misma norma, equivalente al monto total de la exención tributaria de la que se benefició, sin perjuicio del pago de los tributos correspondientes y las demás responsabilidades que pudieren determinarse conforme a las disposiciones legales que sancionen los ilícitos contra la administración aduanera.

Cuando el valor FOB o el valor de adquisición local, según corresponda, superen los montos establecidos en los literales anteriores no aplicará este beneficio.

Art. 29.- Exoneración en la adquisición local de vehículos.- La adquisición local de vehículos destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas, de las personas naturales o jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de exenciones del pago del IVA e ICE en los casos referentes a la importación y compra de vehículos ortopédicos, adaptados y no ortopédicos descritos en la Ley Orgánica de Discapacidades, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En transporte personalmente hasta por una base imponible; equivalente a sesenta (60) salarios básicos unificados del trabajador en general.
- b) En transporte colectivo hasta por una base imponible, equivalente a ciento veinte (120) salarios básicos unificados del trabajador en general.

La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá realizar la adquisición local del vehículo para transporte personal o colectivo por una sola vez cada cinco (5) años.

En caso de requerir una nueva exoneración del IVA e ICE antes de cumplir el plazo de cinco (5), el beneficiario deberá solicitar la respectiva autorización a la autoridad sanitaria nacional, quien la otorgará previo el análisis respectivo.

Art. 30.- Excepción de la Prohibición de Enajenación a los vehículos importados o adquiridos localmente, ortopédicos y no ortopédicos.- Se exceptúa de la prohibición de enajenación de los vehículos importados o adquiridos localmente en los casos en los cuales la persona con discapacidad se encontrara como deudora y no cancelara dicha deuda en el plazo de SEIS (6) meses. Tiempo luego del cual el acreedor podrá ejercer las acciones legales contempladas dentro de la Ley para el cobro de esta deuda.

Art. 31.- Del uso de los vehículos importados.- Los vehículos importados para uso particular con exención tributaria podrán ser conducidos por la persona con discapacidad beneficiaria o por los miembros de su núcleo familiar, integrado por los padres, los hijos, dependientes y el cónyuge o conviviente en unión de hecho, También podrá ser conducido por un tercero extraño a su núcleo familiar, siempre que la persona con discapacidad se encuentre en el vehículo.

De transgredirse lo dispuesto en el inciso anterior, se presumirá el uso indebido del vehículo.

Los vehículos importados para uso colectivo sólo podrán ser conducidos por un funcionario o empleado de la persona jurídica sin fines de lucro propietaria del vehículo exento, que tenga bajo su protección, atención o cuidado a personas con discapacidad.

En caso de identificarse que no se cumplieren las condiciones para beneficiarse de esta exoneración, el Servicio de Rentas Internas reliquidará el impuesto por la totalidad de los valores exonerados más los intereses respectivos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a la ley.

Art. 32.- **Excepción.**- En caso de pérdida total de los vehículos asegurado beneficiados por la exención tributaria prevista en la Ley Orgánica de Discapacidades, siempre que la aseguradora requiera la transferencia de dominio del vehículo, deberá pagar el importe de los tributos en la proporción que corresponda, según el tiempo que falte hasta que se cumplan los 5 años desde la nacionalización o adquisición.

Art. 33.- **De la identificación de los vehículos para el uso y traslados de personas con discapacidad.**- El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, elaborarán el dispositivo de identificación de los vehículos utilizados para el uso y traslado de personas con discapacidad; el mismo que será reiterado en las oficinas territoriales de CONADIS a nivel nacional, previa la validación del solicitante en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad.

Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades ([Ver Aquí](#))

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 17 511
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Resuelve,

Artículo 1- **Aprobar y oficializar** con el carácter de **Obligatorio** el REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO [RTE INEN 161](#) "Decodificadores para el estándar de televisión digital terrestre ISDB-T internacional"

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 161 "Decodificadores para el estándar de televisión digital terrestre ISDB-T internacional"

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia, transcurrido ciento ochenta (180) días desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 17 510
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Resuelve,

Artículo 1- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 008 (3R) "Tanques y Cilindros de Acero Soldados para Gas Licuado de Petróleo (GLO) y sus conjuntos técnicos"

Artículo 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 008 (3R) "Tanques y cilindros de acero soldados para gas licuado de petróleo (GLP) y sus conjuntos técnicos"

Artículo 3.- Esta Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 008 (Tercera Revisión) entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 017-ARCOM-2017
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTRL MINERO

Resuelve,

Expedir la Resolución que establece los requisitos obligatorios para la obtención del Certificado de Exportación por parte de los Titulares de Derechos Mineros.

Artículo 1.- Objeto: La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo coordinado y uniforme para que los titulares de derechos mineros, soliciten a través del Sistema de Gestión Minera (en adelante SGM), el certificado de exportación, previo al cumplimiento de los requisitos obligatorios establecidos para el efecto, en la presente norma.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Resolución, son aplicables a las personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros que soliciten la emisión de certificados de exportación a través del SGM y serán de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Requisitos: Los titulares de derechos mineros que soliciten la obtención del certificado de exportación de minerales, deberán cargar en la plataforma informática de la Agencia de Regulación y Control Minero (SGM) los siguientes documentos habilitantes:

a) Titulares de concesiones mineras y operadores mineros:

- Factura de venta
- Certificado de producción
- Comprobante electrónico de pago de abono de regalías o retención en la fuente de impuesto a la renta, según corresponda (de ser del caso anexar la nota de depósito).
- Documento Aduanero de Exportación (DAE)
- Packing list (detallando los números y pesos del minerales a exportar)

b) Licencias de comercialización y titulares de autorización para instalación de plantas de beneficio:

- Factura de compra del mineral, detallando el derecho minero donde se adquirió el mineral, facturas de compras del BIESS o documentos que sustente la dación en pago y su respectiva retención en la fuente.
- Factura de venta
- Comprobante electrónico de pago de la retención en la fuente de impuesto a la renta y su nota de depósito en los casos que correspondan
- Documento Aduanero de Exportación (DAE)
- Packing list (detallando los números y pesos del minerales a exportar)
- Certificado de producción para plantas de beneficio.

Todos los documentos deberán contener firma de responsabilidad del solicitante del certificado de exportación.

Adicionalmente, se deberá tomar en consideración la o las resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas, relacionadas al pago de abono de regalías y retenciones en la fuente de impuesto a la renta, o cualquier modificación de las mismas.

Artículo 4.- Responsabilidad de la Información. Conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 162 de 31 de marzo de 2010, los datos proporcionados en la solicitud de exportación, respecto de la veracidad y autenticidad de los mismos son de exclusiva responsabilidad de la o el declarante, ante lo cual responderán civil, penal y administrativamente.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; encárguese la Dirección Nacional de Economía Minera.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. CDE-EP-CDE-EP-2017-0012-R EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR

Resuelve,

Artículo 1.- Expedir la siguiente Tarifa por concepto de trámites Operativos de Nacionalización de toda la paquetería internacional relacionada con el comercio electrónico en materia postal en el rango de peso declarado de hasta 2.000 gr., por un valor de USD \$ 3.13 (Tres con 13/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin Incluir IVA.

Artículo 2.- La presente tarifa se aplicará a la paquetería internacional relacionada con el comercio electrónico en materia postal en el rango de peso declarado hasta 2.000 gr., que arribe al país a partir del 01 de octubre de 2017, exceptuando envíos considerados de "Categoría A".

Artículo 3.- La Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. realizará la entrega de la paquetería en la dirección establecida por el destinatario final.

Artículo 4.- Las demás tarifas no contempladas en esta resolución no serán modificadas, y permanecerán vigentes surtiendo todos los efectos legales correspondientes.

Artículo 5.- Derogar y dejar sin efecto toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a esta Resolución.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Gerencia Nacional de Negocios, Gerencia Nacional de Operaciones, Gerencia Nacional Administrativa Financiera, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Dirección de Comunicación y Asuntos Internacionales.

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 371-2017
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Se comunica a todos los Operadores de Comercio Exterior (OCE) y al público en general, la expedición y entrada en vigencia de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0581-RE ([descargue aquí](#)) "Consideraciones generales para la asignación de las acciones de control aduanero, a través del perfilador de riesgos".

La entrada en vigencia de la resolución es a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; asimismo se deroga las siguientes resoluciones:

– [Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0197-RE](#), "Reglamento para la Aplicación de la Herramienta Informática de Perfiles de Riesgo" y su reforma.

– Resolución SENAE-DGN-2013-0060-RE, “Reglamento Específico para la Aplicación del Canal de Aforo Automático” y sus reformas.

– [Resolución SENAE-DGN-2013-0340-RE](#), “Reglamento Específico para Aforo e Inspecciones: Mercancías Sujetas a Aforo e Inspección Mediante el Uso de Sistemas Tecnológicos No Intrusivos” y sus reformas.

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 370-2017 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Se comunica a todos los Operadores de Comercio Exterior (OCE) y al público en general, la expedición y entrada en vigencia de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0569-RE ([descargue aquí](#)) “Regulación para la tramitación de la duda razonable”.

La entrada en vigencia de la resolución es a partir de su suscripción, salvo las Disposiciones Generales Primera y Segunda, las cuales entrarán en vigencia con la implementación de la mejora informática que permite asignar en el Sistema Informático Ecuapass a los técnicos operadores que atenderán las Declaraciones Aduaneras de Importación (DAI) con alerta de valor en la Dirección Distrital de Guayaquil; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0569-RE deroga la [Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0231-RE](#) “REGULACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE LA DUDA RAZONABLE”, de fecha 29 de junio de 2012.

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 369-2017 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador – SENAE y la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas – SETED comunica a los operadores de comercio exterior y al público en general que, a partir del 26 de octubre del presente año, se implementará dentro de la Ventanilla Única Ecuatoriana el proceso de Productos No Sujetos a Control en el Formulario “Solicitud de Autorización Previa de Importación

de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización” autorizado por SETED.

La SETED receptorá las solicitudes de importación de productos no sujetos a control de manera física hasta el 25 de octubre, las cuales serán aprobadas o rechazadas antes de la implementación electrónica del formulario en mención. A partir del 26 de octubre toda solicitud de importación de productos no sujetos a control dejará de receptorse de manera física y los certificados físicos vigentes se deberán registrar en la VUE hasta el 31 de noviembre del 2017.

Sin embargo, es importante aclarar que, con el fin de precautelar la fluidez de las operaciones de Comercio Exterior y de que los usuarios se familiaricen con el nuevo formulario electrónico, se permitirá la presentación de certificados de productos no controlados físicos en las declaraciones aduaneras de importación hasta el 31 de noviembre del presente.

Una vez implementado el nuevo proceso, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador procederá a notificar a sus usuarios la habilitación del mismo, el instructivo de llenado y su interacción con la Declaración Aduanera de Importación.

[Volver al inicio](#)